

Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



ORDENANZA Nº 018-2015-MDP

PIMENTEL, 22 DE NOVIEMBRE DEL 2015

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de concejo de fecha 20 de noviembre del 2015, el concejo municipal aprobó la Ordenanza sobre Reglamentación de Uso de Playas del Distrito de Pimentel.

Que, los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el Artículo 9° numeral 9) de la Ley № 27972, Orgánica de las Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que en la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, en el Titulo II, Sub Capítulo I: El Concejo Municipal, Articulo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal, en el inciso 08, se establece que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en el Titulo III, Capitulo II, Sub Capítulo II: Las Normas Municipales, artículo 39° establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; en su artículo 40°, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que visto el informe Nº 692-2015 de Unidad de Gestión Tributaria, en la que se adjunta el proyecto de Ordenanza de Reglamentación de Uso de Playas de Distrito de Pimentel.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los señores regidores se aprobó lo siguiente:



CAPITULO I DE LOS EVENTOS PUBLICOS

Artículo 1°. Se PROHIBE, todo evento público con las características de bailes populares, amenizadas con agrupaciones musicales, equipos de sonidos y otros similares; con venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las playas de Pimentel, Playas Malecón I, II y III.

Solamente se podrán realizar los eventos antes mencionados en Playa Hermosa, Playas Oasis I y II, confinando el área a emplear (cercado) prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio y cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ASESORIA AL OR JANDICA OR JANDICA OR



Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



El incumplimiento de esta disposición municipal será sancionado de acuerdo cuadro de infracciones y sanciones de esta ordenanza.

Artículo 2°. Requisitos para realizar bailes populares en Playa Hermosa, Playa Oasis I y II, Playa las Rocas:

- 1. Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2. Contrato de Artistas.
- 3. Factura de Boletajes (en caso de cobro de entradas).
- 4. Recibo de APDAYC.
- Contar con el Informe favorable de Inspección al Detalle de Defensa Civil de la municipalidad (si el área del local confinado es mayor de 500 mts, el informe será emitido por el Gobierno Regional).
- Copia simple del Contrato suscrito con la Empresa de Seguridad Privada para custodia periférica de zona destinada al espectáculo.
- 7. Copia simple de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes.
- 8. Pago de Gastos Administrativos PCM.
- 9. Se debe dar fiel cumplimiento a lo indicado en los Artículos 9°, 10°, 12° del D.S 066-2007-

Artículo 3°. Otros eventos diferentes a los descritos en el artículo 1° serán evaluados por el área de Gestión Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, para la aprobación correspondiente.

CAPITULO (I DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 4°. PROHIBIR el consumo y venta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio en todas las zonas ribereñas de las Playas del Distrito de Pimentel así como en las calzadas y veredas de la calle Ribera del Mar.

Artículo 5°. PROHIBIR, a los vecinos, establecimientos comerciales y restaurantes ubicados en la calle Ribera del Mar, ubicar mesas y sillas en las calzadas y veredas y emplearlas para el consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6°. PROHIBIR, a los establecimientos, restaurantes ubicados en la calle Ribera del Mar expender bebidas alcohólicas en envases de vidrio, para ser consumidas por los veraneantes en las playas del distrito.

Artículo 7°. En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 5° y 6° se procederá a la **INCAUTACION Y DECOMISO**, de los productos, notificando a los infractores para el pago de la multa correspondiente, de acuerdo al cuadro de sanciones e infracciones de esta ordenanza.





Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



CAPITULO III INGRESO DE VEHICULOS A LAS PLAYAS

Artículo 8°. PROHIBIR el ingreso de vehículos motorizados, automóviles, camionetas rurales, cuatrimotores, moto taxis, motos lineales, así como triciclos, bicicletas y otros, a la zona ribereña de las playas del distrito de Pimentel. (Playas Malecón I, II y III, Playa Oasis I y Oasis II, Playa Las Rocas, Playa Vista Hermosa.)

Artículo 9°. Los infractores serán notificados y sancionados de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito y el cuadro de sanciones e infracciones de esta ordenanza.

CAPITULO IV DEL USO DE LAS PLAYAS

Artículo 10°. PROHIBASE, durante la temporada veraniega (Diciembre, Enero, Febrero, Marzo), el juego individual o colectivo con balones (futbol, vóley, paletas etc.) que perturben la tranquilidad de los veraneantes en las playas que se encuentran frente a los malecones I, II, y III del distrito Durante los días Sábados y Domingos durante las horas 9:00 a.m a 5:00 p.m. Servicios Auxiliares

Artículo 11°. PROHIBASE, a los vecinos, establecimientos comerciales y restaurantes ubicados en la calle Ribera del Mar, ubicar mesas y sillas en las calzadas y veredas y emplearlas para el Disconsumo de comidas.

SORIA Africulo 12°. PROHIBASE a los establecimientos de venta de comida que se encuentran ubicados en la calle Ribera del Mar, ubicar mesas y/o sillas en las playas para expender sus artículos a los Veraneantes.

Artículo 13°. PROHIBASE a los veraneantes ingresar con canes a todas las playas del Distrito de Pimentel.

Artículo 14°. PROHIBASE el comercio ambulatorio, de venta de comida al paso, en las zonas ribereñas de las playas de Pimentel, a excepción de los Módulos y Kioscos debidamente autorizados por la Municipalidad en zonas preestablecidas.

Artículo 15°. PROHIBASE, el uso y el alquiler de carpas en las playas del distrito.

CAPITULO V DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16°. La venta de artesanías, helados en carretillas, raspadillas, golosinas, comidas, alquiler de sombrillas y venta de ropa, serán autorizadas de acuerdo al plano de zonificación elaborado por la municipalidad de Pimentel; en el que se tendrá en cuenta los parámetros establecidos por el Área de Defensa Civil para no ubicar comerciantes sobre Rutas de evacuación, que serán empleadas en casos de sismos y tsunamis.



Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Artículo 17°. La cantidad de autorizaciones para comerciantes en las playas del distrito se realizará de acuerdo al cuadro siguiente:

TIPO DE COMERCIO	CANTIDAD DE AUTORIZACIONES	TASA POR TEMPORADA DE VERANO
RASPADILLAS	10	S/. 150.00 c/u
HELADOS EN CARRETILLA Y CHURROS	10 (05 HELADOS Y 05 CHURROS)	S/. 100.00 c/u
COMIDAS	20 MAR ES NUES	S/. 200.00 c/u
GOLOSINAS	10	S/. 150.00 c/u
SOMBRILLAS y SILLAS	30 con un máximo de 10 Sombrillas Y sillas	S/. 300.00 c/u *
ARTESANIAS	35	S/. 200.00 c/u *
ROPA	05	S/. 150.00 c/u

*El Costo por Autorización se considera para la temporada de Diciembre a Marzo, en el caso que se requiera ampliar el plazo de la autorización deberán cancelar S/. 100.00 por mes para Sombrillas y S/. 50.00 por mes para artesanos.

Artículo 18°. Los comerciantes de comidas deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ubicar en el área asignada bajo un toldo que cubra 12m2, 2 mesas de 1 mt x 1mt, con 4 sillas para el consumo de los productos, así como una mesa de 1.5 mts x 1.5 mts para la exhibición y expendio de los mismos. El diseño y color del toldo será indicado por la municipalidad.
- b. Mantener un depósito con agua limpia para el uso e higiene personal.
- Mantener un depósito para acarrear el agua servida, prohibiéndose arrojar esta a la arena.
- d. Mantener un depósito para los desechos.
- e. Expender los productos en envases descartables (Platos, vasos, cubiertos, etc).
- Los comerciantes deberán contar con el respectivo carnet de sanidad.
- g. Los comerciantes deberán emplear guantes, gorro y un delantal durante la manipulación y expendio de los alimentos. El color y diseño de estas prendas serán indicados por la municipalidad.
- Los comerciantes que manipulen alimentos deben portar obligatoriamente el carnet de salud, expedido por el área de salud y salubridad de la municipalidad.
- Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite y el carnet expedido por la municipalidad para el control respectivo.

Artículo 19°. Los comerciantes de artesanías deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Ubicar en el área asignada bajo un toldo que cubra 4m2, con una mesa de 1.5 mts x 1 mts para la exhibición y expendio de sus productos. El diseño y color del toldo será indicado por la municipalidad.
- Los comerciantes deberán emplear un gorro y un polo para una mejor presentación. El color y diseño de estas prendas serán indicados por la municipalidad.





IURIDICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



- c. Mantener un depósito para desechos.
- d. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite. Asimismo el carné expedido por la municipalidad para el control respectivo.

Artículo 20°. Los comerciantes de alquiler sombrillas deben cumplir con lo siguiente:

- a. El Cobro por la Autorización da derecho a la Colocación en el área asignada de 10 sombrillas y 10 Sillas de acuerdo al diseño y color que será indicado por la municipalidad.
- b. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite.
- c. Se podrá autorizar el adicional de 05 Sombrillas y 05 Sillas como máximo con un costo adicional de S/. 2.00 por Sombrilla y S/. 1.00 por Silla por día.

Artículo 21°. Los comerciantes de raspadillas deberán cumplir con lo siguiente:

- Ubicar en el área asignada un kiosco de 1m x 1.5m para el expendio de sus productos. El diseño y color del kiosco será indicado por la municipalidad.
- Mantener un depósito para los desechos.
- c. Los comerciantes deberán contar con el respectivo carnet de sanidad.
- d. Los comerciantes deberán emplear un gorro y un delantal durante la manipulación y expendio de sus productos. El color y diseño de estas prendas serán indicados por la municipalidad.
- e. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite y el carne expedido por la municipalidad para el control respectivo.

Artículo 22°. Los comerciantes de venta de helados en triciclos deberán cumplir con lo siguiente:

- Serán autorizados de acuerdo a la cantidad establecida en el cuadro de autorizaciones del artículo 17°.
- b. Mantener un depósito en sus triciclos para arrojar los desechos.
- c. Los comerciantes deberán contar con el respectivo carné de sanidad.
- d. Los comerciantes de helados realizarán su actividad en las zonas que establecerá la municipalidad.



Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



Artículo 23°. Para el traslado de productos y enseres de los comerciantes hacia las playas y con la finalidad de evitar accidentes y no interferir el desplazamiento de los veraneantes en las mismas, se autorizará el ingreso de vehículos menores (mototaxis), en los horarios siguientes:

- a. Ingreso a playas: de 6:00 am 9:00 am.
- b. El repliegue será partir de las 6:00 pm.

Artículo 24°. Otro tipo de eventos (exhibiciones, concursos, campeonatos etc.), serán evaluados por el Área competente de la Municipalidad, quien dictará las disposiciones pertinentes que el caso amerite.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES DE COMERCIO

Artículo 25°. Los requisitos para solicitar autorización para realizar las actividades comerciales indicadas en los artículos anteriores son los siguientes:



- a. Solicitud dirigida al Alcalde para realizar la actividad comercial playas.
- b. Adjuntar copia del DNI del titular del comercio.
- Una vez aprobada la solicitud de autorización realizar el pago en Caja de la Municipalidad, de acuerdo a la tabla establecida y de acuerdo al comercio a realizar.
- d. Presentar el comprobante de pago al área de Gestión Tributaria, para la formulación de la autorización.
- e. La autorización se formulará una vez que el área competente haya verificado que el comerciante ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 15°, 16°, 17°, 18 ° y 19°, considerando el tipo de comercio a realizar.

EJOSEA. QU

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26°. Cuadro de sanciones e infracciones.

CODIGO	DESCRIPCION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3006	Por realizar eventos públicos con las características de bailes populares, con agrupaciones musicales, equipos de sonidos y otros similares, con venta y consumo de bebidas alcohólicas, en playas de Pimentel, Playa Oasis I y Oasis II, Playa Las Rocas, Playas Malecón I, II y III	300% UIT	CLAUSURA DEL EVENTO
3007	Vender en evento público autorizado en playa, bebidas alcohólicas en envase de vidrio	100% UIT	CIERRE DEFINITIVO DEL EVENTO
3008	Por el consumo y venta de bebidas alcohólicas en envase de vidrio, en la zonas ribereñas de	5% UIT	DECOMISO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS



Primer Balneario Eurístico del Norte

CREADO SEGUN LEY Nº 4155

LEONCIO PRADO Nº 143 - TELEF. 452017 - TELEFAX 453184 - PIMENTEL



	las Playas del Distrito de Pimentel.		
3009	Por el ingreso de vehículos motorizados automóviles, camionetas rurales, cuatrimotores, así como moto taxis, motos lineales, triciclos, bicicletas y otros, a la zona ribereña de las playas del Distrito de Pimentel. (Playas de Pimentel, Playas Oasis I y Oasis II, Playa Las Rocas, Playa Vista Hermosa, Playas Malecón I, II y III)	50% UIT	INGRESO DE VEHICULO AL DEPOSITO.

DISPOSICIONES FINALES

SMENTEL SMENTEL

Primera.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, y a las áreas competentes de la municipalidad Gestión Tributaria, Fiscalización, Serenazgo, Tránsito y Transportes, Policía Municipal, Salud y Salubridad, Defensa Civil y Turismo), el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la ley.

Tercera.- DERÓGUENSE y déjense sin efecto cualquier Ordenanza y otra norma que se aponga a la presente.

Cuarta.- COMUNIQUESE a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que preste el apoyo que se requiera para hacer cumplir la presente Ordenanza, de conformidad con el Artículo 197° de las Constitución Política del Estado y el Artículo 123° de la Ley № 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. José F. Gonzales Ramírez